

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Administración 39/04**

*Notificación de baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por resultar desconocido/a en el domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 16 de junio de 2008, por la que se cursa baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña Lidia Martínez Gutiérrez, con domicilio en Maliaño, calle Alcalde Arche, número 2 (CP 39600).

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

**HECHOS**

PRIMERO: Que doña Lidia Martínez Gutiérrez, titular del NIF 72098301-V, y afiliada a la Seguridad Social con el número 391015976540, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 1 de abril de 2005, para el desarrollo de una actividad dedicada a la hostelería y clasificada en el epígrafe 55400 de la CNAE.93-Rev. (equivalente 5630 en la CNAE.09).

SEGUNDO: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente de apremio a doña Lidia Martínez Gutiérrez, con domicilio en la calle Alcalde Arche, número 2, de la localidad de Maliaño (CP 39600).

TERCERO: A la apremiada le constan sendos domicilios, laboral y particular, a la que le han sido enviados oficios, mediante correo certificado y con acuse de recibo, anunciándole el inicio de las actuaciones previas a su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, al tiempo de advertirla de su derecho a formular cuantas alegaciones tuviera por convenientes para la defensa de sus intereses. Todos los intentos han resultado infructuosos, resultando devueltos por los Servicios de Correos, sin que conste su personación en Lista de Correos.

CUARTO: Consta en el expediente informe emitido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 en el que se pone de manifiesto que, según declaraciones de la propia deudora, no ejerce actividad alguna.

Por otra parte la propia señora Martínez Gutiérrez ha manifestado a los funcionarios de la URE citada que pensaba realizar las gestiones necesarias para tramitar su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, las cuales, a la fecha de esta resolución, no se han llevado a efecto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO: Artículo 32.3.2º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, que establece que las solicitudes de baja y variaciones de datos de los trabajadores deben presentarse dentro de los seis días naturales siguientes al cese en el trabajo o de aquél en que se produzca la variación.

SEGUNDO: Artículo 47.3 del Real Decreto ya citado, según el cual las bajas en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir las condiciones y requisitos determinantes de la inclusión en este Régimen Especial, el trabajador solicitará la baja en forma y plazo distintos a los establecidos, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artículo 35.2 de este Reglamento.

TERCERO: Artículo 35.2 del reiteradamente citado Real Decreto 85/1996, que establece que la baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la actividad por cuenta propia; que la solicitud de baja extinguirá la obligación de cotizar desde el cese en la actividad, siempre que se haya comunicado en el modelo o medio oficialmente establecido y dentro de los plazos fijados en el artículo 32.3 ya citado, y que cuando la baja se formula fuera de plazo no se extingue la obligación de cotizar hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en la actividad. No obstante, los interesados podrán probar, por cualquier medio de prueba de los admitidos en derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar. Así pues, en consecuencia,

**RESUELVE**

Proceder al trámite de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña Lidia Martínez Gutiérrez - 391015976540, con efectos del 31 de marzo de 2008.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1.637/1995 y la disposición adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander.-El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

08/9356

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Administración 39/04**

*Notificación de baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por resultar desconocido/a en el domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 12 de junio de 2008, por la que se cursa baja de oficio en el

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Juan Alfonso Gabarre Hernández, con domicilio en Santander, calle Virgen del Faro, número 195 H, piso 4º, letra D (CP 39012).

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO: Que don Juan Alfonso Gabarre Hernández, titular del NIF 13761510-N, y afiliado a la Seguridad Social con el número 390050792587, solicitó su inclusión en el RETA, con efectos del 1 de mayo de 1999, para el desarrollo de una actividad dedicada a la hostelería y clasificada en el epígrafe 55400 de la CNAE.93-Rev. (equivalente 5630 en la CNAE.09)

SEGUNDO: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 sigue expediente de apremio a don Juan Alfonso Gabarre Hernández, con domicilio en la calle Virgen del Faro, número 195 H, piso 4º, puerta derecha, Código Postal 39012, de esta ciudad de Santander, si bien las notificaciones enviadas a esta dirección han resultado devueltas por los servicios de Correos con la anotación «desconocido».

TERCERO: Consta en el expediente diligencia de personación en el local comercial realizada por funcionarios de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, con resultado infructuoso.

CUARTO: Esta Administración 39/04 se ha dirigido al señor Gabarre Hernández, para poner en su conocimiento su derecho a formular cuantas alegaciones previas a su Baja de oficio considerase convenientes. Los repetidos intentos han resultado igualmente fallidos, por resultar desconocido en el domicilio facilitado por el mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 32.3.2º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, que establece que las solicitudes de baja y variaciones de datos de los trabajadores deben presentarse dentro de los seis días naturales siguientes al del cese en el trabajo o de aquél en que se produzca la variación.

SEGUNDO: Artículo 47.3 del Real Decreto ya citado, según el cual las bajas en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquél en que los mismos hubiesen cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hayan solicitado en el plazo y forma establecidos. Cuando, no obstante haber dejado de reunir las condiciones y requisitos determinantes de la inclusión en este Régimen Especial, el trabajador solicitará la baja en forma y plazo distintos a los establecidos, el alta así mantenida surtirá efectos en cuanto a la obligación de cotizar en los términos que se determinan en el artículo 35.2 de este Reglamento.

TERCERO: Artículo 35.2 del reiteradamente citado Real Decreto 85/1996, que establece que la baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la actividad por cuenta propia; que la solicitud de baja extinguirá la obligación de cotizar desde el cese en la actividad, siempre que se haya comunicado en el modelo o medio oficialmente estable-

cido y dentro de los plazos fijados en el artículo 32.3 ya citado, y que cuando la baja se formula fuera de plazo no se extingue la obligación de cotizar hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en la actividad. No obstante, los interesados podrán probar, por cualquier medio de prueba de los admitidos en derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.

Así pues, en consecuencia,

#### RESUELVE

Proceder al trámite de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Juan Alfonso Gabarre Hernández - 390050792587, con efectos del 28 de febrero de 2008, último día del mes en el que se produjo la personación de los funcionarios de la URE 39/04 en el domicilio laboral del deudor, según diligencia que consta en el expediente.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1.637/1995 y la disposición adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Santander.-El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

08/9357

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Administración 39/04

*Notificación de baja de oficio del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por encontrarse ausente del domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 12 de junio de 2008, por la que se cursa baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Israel Pérez Jiménez, con domicilio en Santander, calle del Monte, número 5 (CP 39006):

En revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, y en base a los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO: Que don Israel Pérez Jiménez, titular del NIF 72079729-Y, y afiliado a la Seguridad Social con el número 391017436792, solicitó su inclusión en el RETA,